

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que en la parte demandada el doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, agente especial interventor de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. presentó solicitud de llamamiento en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00075-00 (acumulado con el proceso
700013333008-2015-00080-00)
Demandante: ACOSTA ALEAN Y CIA. S EN C. – EVARISTO JOSÉ ACOSTA
HUERTAS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SINCE (SUCRE) – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se informa que en la parte demandada el doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, agente especial interventor de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., presentó solicitud de llamamiento en garantía, vinculación propuesta dentro del término para contestar la demanda, es del caso pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

2.1. En cuanto al llamamiento en garantía, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

Artículo 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Por su parte, el artículo 64 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

De conformidad con la citada disposición legal, el demandado que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación de un perjuicio que llegare a sufrir, podrá dentro del término para contestar la demanda, pedir la citación de aquel a fin de que se resuelva sobre tal relación.

2.2. Observa el Despacho que la admisión de la demanda fue notificado al agente especial interventor de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P el doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, mediante notificación personal el día 10 de mayo de 2018¹, por lo que el día 30 de junio de 2018 vencía el término para contestar la demanda, y el llamamiento en garantía fue presentado el día 29 de mayo de 2018², estando dentro del término legal.

2.3. En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., observamos que al mismo se anexa copia del certificado de existencia y

¹ Folio 372

² Folios 398-428

representación legal de esta última entidad³; copia autenticada de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10012130040 de fecha 09 de diciembre de 2013, con fecha de vigencia del 30 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2014⁴.

Por lo que al reunir el llamamiento en garantía los requisitos legales, resulta viable su admisión y por lo tanto la vinculación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo anotado en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Notificar personalmente al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguesele una copia de dicho proveído, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

PARÁGRAFO. Para efectos de notificación del llamamiento en garantía, el demandado JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, agente especial interventor de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., deberá sufragar el valor de las piezas procesales correspondientes, demanda y sus anexos, subsanación de la demanda, solicitud de llamamiento con sus anexos y del auto que la admite; además deberá acreditar la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado, con el fin de realizar la notificación del llamamiento, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

AFFM

³ Folios 404-423

⁴ Folios 424-428